

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

La Ley 24/2001, de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social creó un nuevo Impuesto, sobre las Ventas Minoristas de Determinados hidrocarburos. Se trata de un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de hidrocarburos, gravando a las ventas minoristas de gasolinas, gasóleo y queroseno no utilizado como combustible de calefacción. Se establece expresamente que el sujeto pasivo del impuesto debe repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirientes de los productos gravados, quedando éstos obligados a soportarlas.

Los rendimientos derivados del IVMDH están afectados a la financiación de los gastos de naturaleza sanitaria y, en su caso, a actuaciones medioambientales, y su recaudación se encuentra cedida a las Comunidades Autónomas.

Según nos consta, la Comisión Europea ha notificado formalmente a España que, a su juicio, el IVMDH no se adecua a la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales / en lo sucesivo, la Directa del Impuestos Especiales). El principal motivo de la citada inadecuación entre la Ley y la Directiva de Impuestos Especiales radica en que esta última exige que cualquier otro impuesto indirecto que se establezca sobre los hidrocarburos debe tener una finalidad específica, finalidad que, según ha declarado el (TJCE) en anteriores ocasiones, no puede ser meramente presupuestaria... La Comisión considera que el objetivo principal del IVMDH radica en tratar de fortalecer la autonomía de las CCAA proporcionándoles los medios para generar ingresos fiscales. **Por lo tanto, de acuerdo con los criterios del TJCE, resulta claro que un objeto consistente en financiar los gastos de naturaleza sanitaria no puede considerarse una “finalidad específica” a efectos de lo dispuesto en la Directiva.**

En cualquier caso surgiría el derecho a **reclamar la devolución** de las cantidades indebidamente satisfechas por este impuesto durante los ejercicios no prescritos. Por este motivo, conviene **solicitar las devoluciones** desde la fecha más temprana posible a fin de que una posible declaración de incompatibilidad del Impuesto, de modo que las devoluciones a las que puedan tener derecho los contribuyentes sean lo más altas posibles.

FENADISMER, a través de sus Asociaciones territoriales, en este caso **CESINTRA**, ha contratado los servicios profesionales de un prestigioso despacho jurídico Internacional Ernst and Young para emprender las actuaciones necesarias para tratar de lograr la devolución del IVMDH soportado por los transportistas miembros de las Asociaciones pertenecientes a la Federación.

Dicho despacho iniciará los procedimientos necesarios para interrumpir la prescripción del derecho a solicitar la devolución de las cuotas del Impuesto que, en su caso, puedan haber sido indebidamente soportadas desde el **cuarto trimestre del año 2005**. Interrumpiendo la prescripción del derecho a la devolución, se evitará que las cuotas soportadas adquieran firmeza y que, en consecuencia, las compañías se vean impedidas de lograr su devolución en caso de que finalmente el Impuesto sea declarado contrario a la Directiva de Impuestos Especiales.

Dado que la normativa tributaria general reconoce a las entidades que hayan soportado indebidamente la repercusión de un impuesto, la legitimación activa para instar la rectificación de las autoliquidaciones presentadas por sus repercutidores, la manera de proceder que se plantea para lograr la devolución del IVMDH **consistirá en que los transportistas insten la rectificación de las autoliquidaciones del IVMDH presentadas trimestralmente por cada uno de los suministradores de los hidrocarburos y, con ello, soliciten la subsiguiente devolución de ingresos indebidos.**

En cuanto a las condiciones económicas que se han pactado, se ha pretendido que sea lo menos gravoso para el asociado, para lo cual éste debe de pagar:

Cuota fija inicial: por cada vehículo de transporte que posea el asociado deberá pagar 50 € si el vehículo es pesado o 35€ si el vehículo es ligero.

Cuota variable: Se cobrará al final del procedimiento una vez que la Agencia Tributaria haya devuelto el impuesto indebido al asociado. Esta cuota es de un 5% de lo que al asociado se le devuelva por la Agencia Tributaria.

Hay que tener en cuenta que la cuota variable apenas tiene repercusión sobre la cantidad de devolución de impuestos que cada socio reclame, ya que como en la reclamación se exige la devolución del impuesto indebidamente cobrado en los últimos 4 años, a dicha devolución la Agencia Tributaria debe añadirle los intereses legales de demora, que han

sido los siguientes estos últimos años: 5% en 2005 y 2006, 6.25% en 2007 y 7% en 2008 (por tanto, los intereses de demora de un solo año ya absorben la cuota variable que se le repercutirá al socio por gestionarle el procedimiento de devolución)

El asociado interesado en solicitar la devolución del céntimo sanitario deberá pasar por CESINTRA y aportar:

- Copia del DNI
- Firmar el anexo de incorporación al convenio firmado entre **CESINTRA**, FENADISMER Y ERNEST AND YOUNG.
- Otorgar Poder Notarial de representación procesal en el que se designa a **CESINTRA** como gestor de la devolución y a FENADISMER y a los abogados del Despacho Ernst and Young para la interposición de todas las reclamaciones administrativas y judiciales. (El poder será abonado por el asociado)
- Aportar todas las facturas de consumo de gasóleo, y en que Comunidades Autónomas han repostado.

La devolución por el IVMDH varía en función de la Comunidad Autónoma donde haya repostado carburante el asociado:

- En todas las Comunidades Autónomas existe un tramo estatal que se establece como un recargo sobre el precio del gasóleo de 2.4 céntimos por litro (4 Ptas.).
- Además en seis Comunidades Autónomas hay un recargo adicional al anterior:
 - **Asturias: 2.0 céntimos por litro (3.2 pesetas)**